

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. INTERPUESTO POR BLUE VIKING CLARA, S.L. EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE DOS SOLICITUDES CON PRETENSIÓN DE CONEXIÓN EN EL NUDO RUBIÓ 220 KV.

(CFT/DE/358/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 11 de enero de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por BLUE VIKING CLARA, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Interposición del conflicto

El 25 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la sociedad BLUE VIKING CLARA, S.L. (en adelante, BLUE VIKING) por el que plantea un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA (en adelante, REE), en relación con la tramitación de dos solicitudes de acceso para dos parques solares fotovoltaicos de 20 y 35 MW a conectar con el nudo RUBIÓ 220 KV.

BLUE VIKING expone los siguientes hechos:

- El 8 de junio de 2023 BLUE VIKING solicita el permiso de acceso y conexión a la subestación Rubió 220 kV.
- Con fecha 3 de octubre de 2023 recibe comunicación de REE de la denegación de acceso para las dos solicitudes.
- BLUE VIKING solicita información sobre fecha y hora de la solicitud a la que fue concedida la capacidad disponible en la subestación. REE responde que la capacidad fue concedida a una solicitud realizada a las 8.08 horas del mismo día en que fue publicada la capacidad.
- BLUE VIKING solicita a REE: el nombre de la empresa solicitante y poder acceder al expediente de este solicitante a los efectos de comprobar si existe alguna irregularidad en la concesión.
- Con fecha 25 de octubre de 2023 REE notifica a la promotora que la información que solicita es confidencial y se deniega el acceso a los datos solicitados.
- El 25 de noviembre BLUE VIKING interpone conflicto ante la CNMC.

Finaliza su escrito BLUE VIKING solicitando:

Que se tenga por presentada su solicitud y se requiera a REE a que pueda acceder BLUE VIKING al expediente de la empresa a la que se le ha adjudicado la capacidad de acceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto

El artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, determina que: *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los conflictos que le sean planteados por los operadores económicos en los siguientes casos: [...] En los mercados de la electricidad y del gas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá los siguientes conflictos: 1.º Conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, en los términos que reglamentariamente se establezcan. 2.º Conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte, incluyendo las conexiones entre instalaciones”*.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

En su escrito de interposición de conflicto, BLUE VIKING manifiesta su disconformidad con el hecho de que REE haya otorgado capacidad disponible a una instalación anterior que presentó su solicitud a primera hora del mismo día que fue publicada la capacidad.

Asimismo, entiende que resulta extraño realizar la solicitud en tan poco plazo de tiempo, ya que previamente no existía capacidad en la subestación y emitir el aval, depositarlo y realizar el proyecto técnico en ese período.

BLUE VIKING solicita a REE información sobre la empresa solicitante y adjudicataria de la capacidad, así como acceso a su expediente para comprobar si existe alguna irregularidad en el proceso de concesión del permiso de acceso y conexión a la red de transporte.

El 25 de octubre, REE contesta que no les puede facilitar la información por ser confidencial y BLUE VIKING interpone este conflicto ante la CNMC.

Analizado el escrito, la solicitud de conflicto presentada por BLUE VIKING no puede admitirse a trámite dado que carece del objeto propio de un conflicto de acceso.

Como ya ha establecido la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en diversos conflictos (CFT/DE/088/21, CFT/DE/149/23) *“el conflicto de acceso a la red de energía eléctrica está configurado para valorar si una determinada inadmisión o denegación del permiso de acceso a un punto concreto de la red se fundamenta en la imposibilidad de la red de absorber la capacidad a producir por la instalación que pretende conectarse, esto es, si se justifica en una falta de capacidad de acceso”*.

Sin embargo, no puede ser objeto de un conflicto de acceso las comunicaciones ni informaciones entre un tercero solicitante y el gestor de la red de transporte.

Según los hechos expuestos en el escrito, BLUE VIKING no ha presentado en tiempo y forma conflicto contra REE por la denegación, de fecha 3 de octubre de 2023, de sus solicitudes de acceso y conexión para dos plantas fotovoltaicas de 20 y 35 MW a conectar a la subestación Rubió 220 kV de lo que esta Comisión si es competente para resolver, lo ha hecho exclusivamente por la denegación del gestor de la red a facilitarle la información que BLUE VIKING le solicita sobre la empresa adjudicataria de la capacidad en el nudo y por no darle acceso al expediente por considerar que esa información es confidencial.

Si BLUE VIKING hubiera interpuesto conflicto de acceso contra REE en el plazo de un mes desde la comunicación de denegación del gestor de la red de fecha 3 de octubre (de conformidad con el artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), se podría haber evaluado el procedimiento de asignación de capacidad en el indicado nudo siempre que del mismo pudiera deducirse, en su caso, que había existido alguna alteración del orden de prelación o el incumplimiento de la normativa de acceso.

En consecuencia, ha de concluirse que el escrito presentado por BLUE VIKING no puede admitirse ni tramitarse como un conflicto de acceso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el escrito de interposición de conflicto presentado por la sociedad BLUE VIKING CLARA, S.L. en relación con dos solicitudes con pretensión de conexión en el nudo Rubió 220 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

BLUE VIKING CLARA, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.